



ACUERDO 0214/SO/13-02/2019

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, RESPECTO A LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP), SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AGENCIA DE GESTIÓN URBANA, AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO Y COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la Ley General.



3. Que en términos del Quinto Transitorio de la Ley General, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el día seis de mayo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero de la LTAIPRC, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y de la LTAIPRC.
5. Que en concordancia con el artículo 2 de la LTAIPRC, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
6. Que el artículo 21 de la LTAIPRC, establece quiénes son los Sujetos Obligados y los criterios para considerarlos como tal; mismos que se refieren a continuación: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la Ley de la materia.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue



el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LTAIPRC, el Órgano Garante tiene como fin:
  - Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la LTAIPRC y los que de ellas se derivan; y
  - Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la LTAIPRC, y demás disposiciones aplicables.
8. Que en virtud a las nuevas competencias que tiene el Instituto, y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la LTAIPRC, es decir, a los sujetos obligados ante quienes las personas pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, dónde pueden localizar la información que sea de su interés.
9. Que se considera necesario contar con un padrón que identifique a los sujetos obligados que en el ámbito local son responsables de cumplir directamente con la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), así como señalar a aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dichas Leyes.
10. Que para la integración del Padrón se consideró la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establece el artículo 6° Constitucional, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.
11. Que la fracción XXXVIII, del artículo 6 de la LTAIPRC dispone que las personas tienen el derecho a exigir a los sujetos obligados que informen y pongan a disposición en los



medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de sus actividades, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución General de la República.

12. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, los artículos 6º y 16, a efecto de establecer que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.
13. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de Transparencia, expidió la Ley General, la cual fue publicada en veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
14. Que el diez de abril de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la LPDPPSO, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley.

Siendo Sujetos Obligados supeditados a esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

15. Que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberán cumplir con lo establecido tanto en la LTAIPRC como en la LPDPPSO.



16. Que para cumplir con los preceptos antes señalados y considerando a los Sujetos Obligados indicados en la Ley de la materia, el Órgano Garante tiene registrados al siete de febrero de dos mil diecinueve, un Padrón de 145 Sujetos, distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 65 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares; 16 Alcaldías; 2 al Órgano Legislativo; 2 al Órgano Judicial; 7 al Órgano Autónomo; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 21 Sindicatos en la Ciudad de México.
  
17. Que a fin de actualizar dicho Padrón, el Órgano Garante realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:
  - A. Que con fecha dos de enero de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó el *Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea la red de transporte de pasajeros del Distrito Federal*, y en el cual se advierte:

***SEXTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en los actos jurídicos en los que el Organismo sea parte, en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto a la denominación de Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1), se entenderán referidas a la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).*

Derivado de lo anterior, se propone actualizar en el Padrón de sujetos obligados la denominación de Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1), por el de **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)**.

- B. Que en términos del artículo PRIMERO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo 16, apartado F, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que el poder público contará con un **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México**.



Derivado de lo anterior, con fecha dos de enero de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el cual en su artículo 7 numeral IV, se establece que el Órgano Descentralizado denominado **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México** se adscribe a la Secretaría de Cultura.

Así mismo, a través del oficio **SPRCDMEX/DG/083/2019**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, signado por el Director General del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, Maestro Diego Antonio Saturno García y dirigido a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, informa sobre el cambio de denominación del Sistema de Radio y Televisión del Gobierno de la Ciudad de México por el de **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México**.

Derivado de lo anterior, se propone actualizar en el Padrón de sujetos obligados la denominación de Sistema de Radio y Televisión del Gobierno de la Ciudad de México, por el de **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México**.

- C. El 31 de diciembre de 2018, se promulgó la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, por lo que en el marco de esta nueva ley se promulgó la creación de la **Agencia Digital de Innovación Pública para la Ciudad de México** como un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno, dicha Agencia contará con autonomía y tendrá a su cargo la implementación de la ley antes mencionada, tal y como se señala en los artículos 2 y 8 de dicha Ley, como se precisa a continuación:

**Artículo 2.** *El objeto de esta ley es establecer las normas generales, disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores relacionados con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en las materias que la propia ley regula en la Ciudad de México, garantizando en todo momento el derecho a la buena administración consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.*

*Para lo anterior, la presente Ley crea la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado que contará con las atribuciones que le otorgue la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables*



*para el cumplimiento de sus funciones, cuya persona Titular será designada y removida por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.*

**Artículo 08.** *La Agencia será un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad, adscrita a la Jefatura de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y contará con autonomía técnica, de gestión y operación.*

Lo anterior se corroboró en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se publica el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y se pudo constatar que a la **Agencia Digital de Innovación Pública para la Ciudad de México**, recibe presupuesto para dicho ejercicio.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno la incorporación de la **Agencia Digital de Innovación Pública para la Ciudad de México**.

- D. Que con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que contempla:

### **TRANSITORIOS**

**VIGÉSIMO.** *La persona titular de la Jefatura de Gobierno; por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá disponer lo necesario para la **desaparición de la Agencia de Gestión Urbana**, tratándose de las funciones y los servicios asignados a dicho órgano desconcentrado y con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones o servicios se transfieran a la Secretaría de Obras y Servicios de manera ordenada; considerándose al efecto los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados a los mismos.*

De lo anterior se desprende que la **Agencia de Gestión Urbana**, pasa a formar parte de la Secretaría de Obras y Servicios.

Lo anterior se corroboró en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se publica el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y se pudo constatar que a la **Agencia de Gestión Urbana**, ya no está contemplada en dicho presupuesto.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno la desincorporación de la **Agencia de Gestión Urbana**.

- E. A través del oficio S-34/SEDUVI/001/2019 de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Comisionado Presidente del Órgano Garante, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó al Instituto sobre la extinción del Órgano Desconcentrado Autoridad del Espacio Público.

Lo anterior se corrobora con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, del Acuerdo por el que se extingue el Órgano Desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que contempla:

**PRIMERO.-** *Se extingue el órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

**SEGUNDO.-** *Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Obras y Servicios para que a más tardar el 4 de enero de 2019, reciban los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado por medio de la transferencia que al efecto realice directamente el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, en el mismo término, conforme a las facultades de cada una de las Secretarías y según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.*

De lo anterior se desprende que la **Autoridad del Espacio Público** se extingue y pasa a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Obras y Servicios.





Asimismo, en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se publica el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, se pudo constatar que a la **Autoridad del Espacio Público**, ya no está contemplada en dicho presupuesto.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno la desincorporación de la **Autoridad del Espacio Público**.

- F. Que con fecha dos de enero de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó el *Decreto por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea la coordinación de los centros de transferencia modal y se transfieren las atribuciones y recursos que se indican, al desconcentrado denominado, órgano regulador del transporte*, y en el cual se advierte:

**SEGUNDO.- Se transfieren las atribuciones de decisión y ejecución, señaladas en el instrumento de creación del Órgano Desconcentrado denominado, Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, al Órgano Desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte, adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, además de que será la instancia de planeación, gestión administración, operación, supervisión, regulación y verificación de los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, así como la ejecución de obras para la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús, y Centros de Transferencia que sirven como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.**

De lo anterior se advierte que todas las atribuciones conferidas a la **Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**, son transferidas para su decisión y ejecución, al Órgano Regulador de Transporte.

Lo anterior se corroboró en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se publica el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y se pudo constatar que la **Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**, ya no está contemplado en dicho presupuesto.



Derivado de lo anterior, se propone al Pleno la desincorporación de la **Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**.

Por lo planteado en los incisos A al F se concluye que deben realizarse las siguientes modificaciones al Padrón de Sujetos Obligados:

- a) Se procede a actualizar en el Padrón de Sujetos Obligados la denominación del **Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1)**, por el de **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)** y al **Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno de la Ciudad de México** por el de **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México**.
  - b) Se procede a incorporar como sujeto obligado a la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**.
  - c) Se procede a desincorporar como sujeto obligado a la **Agencia de Gestión Urbana**, a la **Autoridad del Espacio Público** y a la **Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**.
18. Que derivado de los cambios propuestos, el Padrón de Sujetos Obligados quedará conformado por 143 Sujetos distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 63 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares; 16 al Órgano Político-Administrativos; 2 al Órgano Legislativo; 2 al Órgano Judicial; 7 al Órgano Autónomo; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 21 a Sindicatos en la Ciudad de México.
19. Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es facultad de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto proponer al Pleno del Instituto, a través del Comisionado Presidente del Órgano Garante, la actualización del Padrón de Sujetos Obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la LTAIPRC y la LPDPPSO.
20. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del Instituto, se propone al Pleno del Órgano Garante

el proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO.

21. Que de acuerdo con los artículos 53, fracciones VIII, XLI y LXIV y 55 de la LTAIPRC, es atribución del Pleno del Instituto emitir las normas que faciliten su organización y funcionamiento; así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las que se deriven de la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se procede a actualizar en el Padrón Sujetos Obligados la denominación del **Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1)**, por el de **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)** y al Sistema de Radio y Televisión del Gobierno de la Ciudad de México por el de **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México**.

**SEGUNDO.** Se aprueba la incorporación de la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO.

**TERCERO.** Se aprueba la desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO a la **Agencia de Gestión Urbana**, a la **Autoridad del Espacio Público** y a la **Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**.

**CUARTO.** A la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)** y al **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México** se les seguirá evaluando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la LTAIPRC y en la LPDPPSO, en los términos en que fueron programadas para el Sistema de Movilidad 1 y para el Sistema de Radio y Televisión del Gobierno de la Ciudad de México, respectivamente.

**QUINTO.** El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones llevará a cabo las acciones necesarias a fin de dar asesoría y seguimiento a la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** a fin de que cumpla con lo dispuesto en el presente Acuerdo.



**SEXTO.** Se le otorga un plazo de 60 días naturales a la **Agencia Digital de Innovación Pública** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realice las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la LPDPPSO, así como la demás normatividad emitida por el Instituto en estas materias.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a los Titulares de las Instituciones mencionadas para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** De acuerdo a la Disposiciones Normativas señaladas con anterioridad, corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios recibir las atribuciones, funciones y servicios asignados a la Agencia de Gestión Urbana; a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Obras y Servicios conforme a las facultades de cada una de ellas, recibir las atribuciones, funciones y servicios asignados a la Autoridad del Espacio Público y al Órgano Regulador del Transporte recibir atribuciones, funciones y servicios asignados a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, corresponde el resguardo de los archivos que constituyen el fondo documental, de acuerdo a lo anteriormente señalado.

**NOVENO.** Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de las Instituciones que se extinguen, se transferirán a las Unidades Administrativas que asumen sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.


**DÉCIMO.** Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**